



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 554 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 DIC 2020

VISTO: El Informe N° 328-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1715617 y Reg. Exp. N° 1293562, la Opinión Legal N° 352-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1459-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 387-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor, la Carta N° 107-2020/GIRASOL, el Informe N° 04-2020-ZFPT/S y demás documentación adjunta en cincuenta y dos (52) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio KFM han suscrito el Contrato N° 090-2019/ORA de fecha 04 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Tramo: Emp. R601 Km 3.100 (Cuenca-Conayca) Emp. HV503 Km 10.020 (PE3S-Pilchaca) Centro Poblado de Cuenca – distrito de Cuenca – provincia de Huancavelica - Región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca – distrito de Pilchaca – provincia de Huancavelica - Región Huancavelica”, por un monto total de S/ 2,910,040.28 (Dos millones novecientos diez mil cuarenta y ocho con 28/100 Soles), incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2019 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo Ejecución de Obra, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Edwin Javier Ccente Chancha – Inspector de Obra, y de la otra parte el Ing. Javier Muñoz Buendía – representante legal de la empresa contratista Consorcio KFM, asistido por el Ing. Alan Javier Bacigalupo Villanueva – Residente de Obra, haciendo constar que con fecha 14 de diciembre del 2019 en el Asiento N° 049 del Cuaderno de Obra el Residente ha solicitado la suspensión del plazo de ejecución de obra, debido a que mediante Oficio N° D000655-2019-DDC-HVCA/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica comunicó se paralice la obra por la existencia de restos arqueológicos, por ello, luego de evaluar los argumentos, en el Asiento 050 del Cuaderno de Obra el Supervisor de Obra aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra. En tal sentido, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 14 de diciembre del 2019;

Que, posteriormente, con fecha 02 de noviembre del 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Edwin Javier Ccente Chancha – Inspector de Obra, y de la otra parte el Ing. Javier Muñoz Buendía – representante legal de la empresa contratista Consorcio KFM, asistido por el Ing. Alan Javier Bacigalupo Villanueva – Residente de Obra, en la que consta que, además de la suspensión del plazo de ejecución de obra efectuada el 14 de diciembre del 2019, con fecha 16 de marzo del 2020 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo Ejecución de Obra en atención al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la pandemia COVID-19. Con fecha 01 de octubre del 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica expide el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 554 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 DIC 2020

y el 19 de octubre del 2020 la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite la absolución de consulta de modificación de trazo, donde se aprueba nuevo trazo por corresponder a los intereses de la comunidad; en consecuencia, al haberse evidenciado y superado la causal que generó la suspensión del plazo de ejecución, se reinicia la obra a partir del 02 de noviembre del 2020;

Que, mediante Carta N° 107-2020/GIRASOL, de fecha de recepción 17 de noviembre del 2020, el Sr. Robert J. Rojas Meza – Titular Gerente de la Consultoría de la supervisión de obra: Girasol E.J.R.L., en referencia al Informe N° 04-2020-ZFPT/S suscrito por el Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar – Supervisor de Obra, y los argumentos que en el expone, comunica a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución que viene paralizada por 324 días calendario desde el 14 de diciembre del 2019 al 01 de noviembre del 2020, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, por su parte, la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri – Monitor de Obra mediante Informe N° 387-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor, de fecha 04 de diciembre del 2020, ratificado por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1459-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 07 de diciembre del 2020, concluye que visto y analizado la realidad de la obra es PROCEDENTE la suspensión del plazo de ejecución N° 01 por un plazo de 324 días calendarios a partir del 14 de diciembre del 2019 al 01 de noviembre del 2020, por encontrarse suspendida del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes. El Cronograma de Ejecución Físico Actualizado, los detalla en el siguiente cuadro:

| Ítem | Descripción | De | Hasta | Nº de días |
|------|------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|
| 01 | Plazo ejecución contractual | 25-10-2019 | 21-02-2020 | 120 |
| 02 | Plazo contractual ejecutado | 25-10-2019 | 13-12-2019 | 50 |
| 03 | Suspensión de ejecución de la obra N° 01, existencia de restos arqueológicos | 14-12-2019 | 01-11-2020 | 324 |
| 04 | Plazo contractual que falta por ejecutar | 02-11-2020 | 10-01-2021 | 70 |

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para avanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)";

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 554 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 DIC 2020

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión Nº 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. (...);

Que, igualmente, la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPy.AT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional Nº 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo Nº 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la Consultoría de la supervisión de obra: Girasol E.I.R.L., a través del Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar – Supervisor de Obra, de la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución Nº 01 de la obra “Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Tramo: Emp. R601 Km 3.100 (Cuenca-Conayca) Emp. HV503 Km 10.020 (PE3S-Pilchaca) Centro Poblado de Cuenca – distrito de Cuenca – provincia de Huancavelica - Región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca – distrito de Pilchaca – provincia de Huancavelica - Región Huancavelica”, por espacio de trescientos veinticuatro (324) días calendario a partir del 14 de diciembre del 2019 al 01 de noviembre del 2020; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato Nº 090-2019/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 10 de enero del 2021;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 352-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap de fecha de recepción 16 de diciembre del 2020, donde se concluye que en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido a la paralización de la obra por la existencia de restos arqueológicos de acuerdo al Oficio Nº D000655-2019-DDC-HVCA/MC, siendo este un hecho no imputable a las partes, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 01 del proyecto “Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Tramo: Emp. R601 Km 3.100 (Cuenca-Conayca) Emp. HV503 Km 10.020 (PE3S-Pilchaca) Centro Poblado de Cuenca – distrito de Cuenca – provincia de Huancavelica - Región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca – distrito de Pilchaca – provincia de Huancavelica - Región Huancavelica”, de acuerdo a los Informes Nº 04-2020-ZFPT/S, Nº 387-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, Nº 1459-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos. En consecuencia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 554 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, 28 DIC 2020

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Tramo: Emp. R601 Km 3.100 (Cuenca-Conayca) Emp. HV503 Km 10.020 (PE3S-Pilchaca) Centro Poblado de Cuenca – distrito de Cuenca – provincia de Huancavelica - Región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca – distrito de Pilchaca – provincia de Huancavelica - Región Huancavelica" por espacio de trescientos veinticuatro (324) días calendario a partir del 14 de diciembre del 2019 al 01 de noviembre del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 04-2020-ZFPT/S, el Informe N° 387-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor y el Informe N° 1459-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 090-2019/ORA, de fecha 04 de octubre del 2019, de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Tramo: Emp. R601 Km 3.100 (Cuenca-Conayca) Emp. HV503 Km 10.020 (PE3S-Pilchaca) Centro Poblado de Cuenca – distrito de Cuenca – provincia de Huancavelica - Región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca – distrito de Pilchaca – provincia de Huancavelica - Región Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 10 de enero del 2021, por lo expuesto en el Informe N° 387-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor y el Informe N° 1459-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 090-2019/ORA, y al contrato de la supervisión de obra Girasol E.I.R.L., celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio KFM y a la consultoría de la supervisión de obra: Girasol E.I.R.L., para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RDH/cgmc

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *[Firma]*
GERENTE GENERAL REGIONAL